

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Aun habiéndose realizado sin interrupción el estampillado de billetes del Banco de España dentro del plazo que se amplió por Decreto de 4 de septiembre último, existe todavía sin estampillar una cantidad considerable de billetes, por lo cual, y atendiendo peticiones formuladas, procede establecer una nueva prórroga.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º El plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España se amplía hasta el 31 de enero de 1932.

Artículo 2.º Se prorroga hasta el 15 del mismo mes el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.º La fecha señalada por el Decreto de 4 de septiembre último, relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía hasta el 20 del propio mes de enero próximo.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 15 de noviembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES MUNICIPALES

Circular.

De conformidad a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de consulta formulada por este Gobierno civil, y en atención a que en el Ayuntamiento de Moradillo de Sedano

existen en la actualidad dos vacantes de Concejal, constituyendo éstas las dos terceras partes de la referida Corporación municipal, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 46 de la ley Municipal, por la presente declaro convocadas elecciones parciales en el citado Ayuntamiento, a fin de cubrir las dos vacantes de que anteriormente se hace mención.

Al propio tiempo y en atención a que le ha sido concedida la segregación del Ayuntamiento de Barrio de San Felices a la entidad local menor de Cañizar de Amaya, al objeto de constituirse en nuevo Ayuntamiento, cuyo expediente ha sido devuelto por la Dirección General de Administración, a este Gobierno civil, haciendo constar que tramitado con las formalidades legales el referido expediente y previo acuerdo entre el vecindario y la Corporación municipal, éste tiene carácter de firme, según preceptúa el artículo 21 del Estatuto municipal, en su vista y al objeto de que en el referido pueblo de Cañizar de Amaya pueda constituirse el nuevo Ayuntamiento, desde esta fecha declaro convocadas elecciones en el mismo.

Dichas elecciones tendrán lugar el día 13 de diciembre próximo y se celebrarán con arreglo el Censo electoral vigente de 1930 y procedimiento señalado en la Ley de 8 de agosto de 1907, en toda su pureza.

Siendo propósito del Gobierno que el Cuerpo electoral se manifieste libremente sin presión de clase alguna y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que considere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales, he de advertir, tanto a los electores como a cuantos de un modo directo hayan de intervenir en las operaciones electorales, que éstas han de verificarse necesariamente dentro de las normas jurídicas.

Empezando desde esta fecha el

período electoral, que habrá de terminar el jueves 17 de diciembre, deberá tenerse muy en cuenta, por quien corresponda, cuanto, sobre delitos y faltas de carácter electoral, se dispone en el Título 8.º de la citada Ley de 8 de agosto de 1907, y de un modo especial lo consignado en los artículos 68 y 69 de la misma.

Para facilitar las diversas operaciones electorales, a continuación se publica un indicador de las mismas, el cual deberá ser cumplido con toda exactitud.

Burgos 22 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

**

Indicador que se cita para las operaciones electorales.

Domingo 22 de noviembre.—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios.

Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Art. 19 de la ley Electoral).

Domingo 29 de noviembre.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada Sección, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Art. 37).

Jueves 3 de diciembre.—En este día se reunirán las mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Art. 25).

Domingo 6 de diciembre.—Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29).

Jueves 10 de diciembre.—Constitución de las mesas electorales a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

Domingo 13 de diciembre.—Elección (Artículos 39 al 49).—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia de 13 de los corrientes, de que se hace mérito en la circular convocatoria, se hace saber que cuando la personalidad de un elector ofrezca duda exhibirá ante la mesa electoral, bien la cédula personal, cartilla militar o la licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra «Votó» y debajo la fecha, cumpliéndose igual requisito con el elector que así lo pida por tener que acreditar haber emitido su voto.

Jueves 17 de diciembre.—Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Circular.

Por Orden del Ministerio de Fomento, de fecha 9 del actual (*Gaceta* del 10) ha sido levantada la suspensión decretada por la del 5 de mayo último, en relación a los expedientes de multas impuestas,

como consecuencia de la aplicación del vigente Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929, estableciéndose su plena vigencia para la mayor eficacia de la Inspección, en orden a cuanto en el mismo se previene, a fin de conseguir la máxima regularidad y eficacia de los servicios y seguridad de los viajeros y, en su consecuencia, interés de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando hagan conocer esta disposición a los dueños de los vehículos de motor mecánico, para que cumplan con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Transportes; recordándoles principalmente la prohibición de transportar personas, que no estén debidamente autorizadas, en los vehículos dedicados al transporte de mercancías; así como la obligación de los vehículos para el transporte de viajeros, de tener la correspondiente autorización para el servicio que realicen, y por último la obligación de los vehículos del servicio público de mercancías de llevar en sitio visible la tarjeta de la clase D. de la Junta de Transportes, como la tarjeta de la clase C. de la misma Junta los coches de turismo del servicio público.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que por los interesados no se pueda alegar ignorancia de lo ordenado.

Burgos 20 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circulares.

Con fecha 16 del actual, el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo que sigue:

«De Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por don Mariano Tobalina, D. Jesús Andújar, D. Alberto Galindo y D. Carlos Sanz, contra providencia de ese Gobierno, que le impuso a cada uno una multa de 500 pesetas, por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así a los recurrentes.»

Lo que a los efectos indicados se hace público por medio de esta circular.

Burgos 21 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo que sigue:

«Con referencia a las consultas recibidas sobre aplicación e interpretación del Decreto, fecha 13 del corriente, sobre armas, significo a V. E. que, en cuanto a las de Caza, (párrafo 2.º del artículo 2.º), como podrán ser entregadas o dejadas por sus dueños, es suficiente que V. E., partiendo del libro registro de licencias de armas expedidas y de las solicitudes e informes que precedieron a la concesión, ordene caducar o ratificar las licencias de uso de armas de caza y para cazar. En el primer caso, recogerá las licencias y armas, y en el segundo, devolverá las licencias con una nota autorizada precisamente por V. E. que, fechada, diga: «Ratificada». De tal nota se tomará razón en la matriz de la licencia y en el asiento del libro correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que todos los señores que tengan licencia de uso de armas de caza y para cazar la presenten en este Gobierno para su revisión, quedando caducadas y nulas las que estén sin cumplir con este requisito.

Burgos 21 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se calculan necesarios para el racionado con destino a los acogidos en la Casa de Caridad, Casa de Expósitos, Casa de Maternidad y Hospital provincial, durante el año 1932.

Subasta que ha de tener lugar el día 14 de diciembre próximo, a la hora de las doce. Artículo que la constituye:

120.000 kilogramos de harina, al precio de 60 pesetas los 100 kilos.

Subasta señalada para el día 15 de diciembre próximo, a la hora de las doce. Artículos que la constituyen:

25.000 kilogramos de carne, a 2,60 pesetas kilo.

8 000 de tocino, a 3,45.

250 de chorizo, a 8,60.

Subasta señalada para el día 16 de dicho mes, a la misma hora. La constituyen los artículos siguientes:

3.500 kilogramos de aceite, a 1,95 pesetas kilo.

80.000 de patatas, a 0,27.

7.000 de alubia encarnada, a 1,10.

4 000 de arroz, a 0,70.

400 de azúcar, a 1,65.

800 de bacalao, a 2,00.

1.500 de chocolate, a 3,10.

1.000 de lentejas, a 1,15.

7.000 de garbanzos, a 1,35.

1.500 de pasta para sopa, a 0,90.

700 de pimiento, a 2,55.

7.000 de sal, a 0,10.

12.000 litros de vino común, a 0,55 pesetas litro.

600 de vino rancio, a 1,00.

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo, de primera calidad.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera en el mercado público, con una cuarta parte de hueso, separada de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso, de cuatro centímetros de espesor como minimum y estará salado con un mes de anticipación.

El chorizo estará hecho con dos meses de anticipación y será de carne de cerdo.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas serán de buen cocido y gusto, la menor del tamaño que no pueda pasar por un anillo de seis centímetros de diámetro y se suministrarán durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La alubia será de buena cochura sin necesidad de remojo.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco, sin mezcla.

El bacalao será del llamado de Irlanda y estará seco, y con 30 piezas como maximum los 50 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas serán sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de toda sustancia destinada a ablandarlos.

Las dimensiones mínimas serán, que en cada 25 gramos entren menos de 46 garbanzos.

La pasta para sopa ha de ser de fideo, de buen gusto y bien conservada.

El pimiento será de la mejor calidad y sin aceite.

La sal ha de estar limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El vino común tendrá 13 grados alcohólicos, será tinto, de buen gusto y clarificado.

El vino rancio o generoso será de Cosuenda, Jerez o Málaga.

Condiciones generales

1.ª Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios, y serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

2.ª En el día y hora designados por el Director, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia del Director del Establecimiento o de quien le sustituya.

3.ª Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido y nombre del concursante.

4.ª El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos, cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el de-

recho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometién-dose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1932), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata en las mismas condiciones hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1'20 por 100, de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndole que será rechazado en el acto de la entrega todo

pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de sumiristrarse durante el año de 1932 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia que tendrá lugar el día...» En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con

expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin emiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o auto-

res de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato, a los efectos procedentes.

15. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades

que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

17. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... de ... de 1931, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1932 (tantos kilos de ... al precio de ... pesetas kilogramo; tantos de ... al precio de ... etc. etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 20 de noviembre de 1931.
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que las Juntas municipales del Censo, todos los años en 1.º de diciembre, designarán el local de cada Colegio electoral para las elecciones que se celebren en el año siguiente, dando preferencia a las escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales, he estimado conveniente llamar la atención de dichas Juntas, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, den cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, publicando la designación por medio de edictos en la casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, y remitiendo además dentro de los cinco días siguientes, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la relación de los locales señalados para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 21 de noviembre de 1931.
=El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Valle de Valdelaguna 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Valle de Valdebezana 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya.
Quintanalara.
San Mamés de Burgos.
Contreras.
Castrillo Matajudíos.
Alfoz de Bricia.
Hacinas.
Arauzo de Torre.

Alcaldía de Villangómez.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribu-

ción territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villangómez 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria, respecto de rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares.

Respecto de territorial:
Alfoz de Santa Gadea.

Respecto de rústica:
Cardeñadizo.

Riocerezo.

Robredo-Temiño.

Respecto de rústica y pecuaria:
Fuentebureba.

Orón.

Valle de Valdelaguna.

Hacinas.

Alcaldía de Villahoz.

Con objeto de poder ser falladas definitivamente por el Ayuntamiento pleno de esta villa las cuentas municipales reguladas por el Estatuto municipal vigente, relativas a los ejercicios económicos comprendidos entre el de 1924-25 al 1930 inclusive, y para cumplir lo dispuesto en el artículo 579 de mencionado cuerpo legal, se exponen al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos que dicho artículo prescribe.

Villahoz 11 de noviembre de 1931.
=El Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia concurso por ocho días, para proveer interinamente las plazas vacantes de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 600 pesetas, y la de Inspector municipal de carnes, con el de 690 pesetas, incluidas las correspondientes al reconocimiento de cerdos que se sacrificuen en los domicilios particulares.

Los solicitantes presentarán su solicitud en papel de la clase 8.ª, dentro del expresado plazo, acompañando cuantos documentos juzguen pertinentes.

Se hace constar: Que no se sacan estas plazas a concurso para ser provistas en propiedad, por estar terminantemente prohibido por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1931, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de julio siguiente, número 149.

Peral de Arlanza 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Telmo Cantero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Con la autorización del Distrito Forestal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 7 de diciembre próximo, a las once horas del mismo, en la sala capitular, la subasta de 119 pinos secos y desarraigados por los vientos, con un volumen de 21 metros cúbicos, en el monte «Umbrigüela y Abejón», y transcurrida media hora, otra de 226 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 56 metros cúbicos, en el monte «Campiña y Bañuelos», tasados en 252 y 560 pesetas respectivamente, con sujeción ambas al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, correspondiente al 27 de agosto último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia, un miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y la del Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo ya expresado, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca a pública subasta el arriendo de la cobranza del arbitrio de puestos públicos de este distrito, por todo el año de 1932, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo o en su defecto el día 20 del mismo, en la sala consistorial, ante la Comisión de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase octava, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Medina de Pomar 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde en cargos, Valeriano López.

Por cesar en el negocio, se tras-pasa el acreditado Bar «Boulevard», con muy buena clientela. Para tratar, con su dueño, Lain-Calvo, 27, Burgos. 7-8

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

19